



CUT: 40674-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0291-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 16 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 40674-2025, que contiene el procedimiento de delimitación de la faja marginal del riachuelo afluente del río Pachachaca, sector Moyoc y acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por el señor Javier Solís Gavancho usuario del Canal Carmen San Lázaro, identificado con DNI N° 80496874, con domicilio en el sector Carmen San Lázaro – Moyoc s/n, puente Colonial Pachachaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un

cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, por medio del escrito s/n, documento signado con CUT N° 40674-2025, el señor Javier Solís Gavancho usuario del Canal Carmen San Lázaro, identificado con DNI N° 80496874, con domicilio en el sector Carmen San Lázaro – Moyoc s/n, puente Colonial Pachachaca, solicito delimitación de la faja marginal del riachuelo afluente del rio Pachachaca, sector Moyoc y acreditación de disponibilidad hídrica del mismo por la imperiosa necesidad de contar con este recurso que es fundamental y un derecho;

Que, mediante la CARTA N° 0230-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 11 de marzo del 2025, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 40674-2025:

- Delimitación de faja marginal, al respecto debo indicarle que de acuerdo a la normativa vigente, RJ N°332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se puede realizar a solicitud de parte o de oficio; en el caso de oficio, la Autoridad Nacional del Agua, no presupuestó ni programó realizar estudios de delimitación de Fajas Marginales, por el limitado personal técnico que cuenta; por lo antes señalado, deberá de presentar el expediente de delimitación de la faja marginal del rio/quebrada (no indico el nombre), de acuerdo a los Anexos I o II de la RJ N°332-2016-ANA.
- No cuenta con agua para consumo humano, para utilizar agua de alguna fuente, en necesario inicialmente, tramitar el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, para lo cual debe elaborar la memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N°07 de la RJ N°007-2015-ANA, artículo 13°, del

Reglamento de Otorgamiento de derechos de uso de agua, el cual debe ser firmado y sellado por un ingeniero colegiado y habilitado.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0071-2025-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 01 de abril del 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su análisis lo siguiente: **a)** Se evaluó la petición del administrado de CUT Reg. 40674-2025 presentado por el Sr. Javier Solís Gavancho usuario del Canal Carmen San Lázaro solicito la delimitación de la faja marginal del riachuelo afluente del rio Pachachaca, sector Moyoc y acreditación de disponibilidad hídrica del mismo. **b)** La AAA PA emitió Carta N° 230-2025-ANA-AAA.PA de observaciones de fecha 11.03.2025, **c)** El administrado recepciono el documento de las observaciones, el 14.03.2025, por lo que habiendo transcurrido 13 días y no habiendo levantado las observaciones, concluyo que debe declararse improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 083-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 16 de abril del 2025, el especialista legal, concluye que de acuerdo con las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0071-2025-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 01 de abril del 2025, desestimar la Delimitación de la Faja Marginal del riachuelo afluente del rio Pachachaca sector Moyoc; asimismo, desestimar la acreditación de la disponibilidad hídrica, por no cumplir con levantar las observaciones indicadas en la CARTA N° 0230-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 11 de marzo del 2025, superando los plazos establecidos; de esta manera incumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de delimitación de la Faja Marginal del riachuelo afluente del rio Pachachaca sector Moyoc, solicitado por el señor **JAVIER SOLÍS GAVANCHO** usuario del Canal Carmen San Lázaro, identificado con DNI N° 80496874, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial, solicitada por el señor **JAVIER SOLÍS GAVANCHO** usuario del Canal Carmen San Lázaro, identificado con DNI N° 80496874, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a señor Javier Solís Gavancho usuario del Canal Carmen San Lázaro, con domicilio en el sector Carmen San Lázaro – Moyoc s/n, puente Colonial Pachachaca, Provincia de Abancay, Región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC